Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G78433919 - FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS
Dirección:	Plaza MADRID 4
	Valladolid 47001 (Provincia: Valladolid - País: España)
Teléfono de contacto:	[redacted]
Correo electrónico:	[redacted]
Alerta Email:	No
Alerta Sms:	Si

Número de registro:	REGAGE24e00014182149
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	23/02/2024 11:01:09
Fecha y hora de registro:	23/02/2024 11:01:12
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A07021831 - Dirección Gerencia. Gerencia Regional de Salud
Organismo raíz:	A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO DE CESE

Expone: Doña Ana Rosa Arribas Muñoz , mayor de edad, con DNI n.º 11.950.856-X, actuando en nombre y representación de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO CyL, en calidad de Secretaria General de la misma, tal y como se acredita con los Estatutos de la Federación de Sanidad que se adjuntan como documento número 1, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Madrid, n.º 4 piso 6, CP 47001, de Valladolid, por medio del presente escrito vengo a presentar SOLICITUD, que baso en los siguientes:...

Solicita: SOLICITA que tenga por presentado este escrito y en su virtud, se declare la nulidad, se anule o revoquen los acuerdos a los que se ha llegado sobre condiciones de trabajo del personal estatutario sin haber sido negociados en Mesa Sectorial y en Mesa de Negociación de Empleados Públicos a la fase de negociación en la Mesa Sectorial, a fin de que se posibilite llevar a cabo una negociación real y efectiva de las condiciones de trabajo del personal sanitario, cesando de forma inmediata en su ilegal actuar...

Documentos anexados:

Nombre: SOLICITUD CESE_signed.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 89c069666a77d2142c4ccf5af503bfd9433c5030df5f860ec307cf545c1e1436d6b4bbcb6438159a4d8ee98bd7bf0568d0eca5c14ad86f68c856804b412bc862

Nombre: PN 784. Humberto Muñoz-Estatutos Congreso.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 455f7fe7aff91826a0527614da5aca48046ec19d33659db578ae25e19727df666604ea9eae2167945a22a95b09f61562e379c91f70b4bc7dfd4c9df9958d2d84

Nombre: poderes FSS a Ana Rosa 14 julio 2021.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ANTE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Doña Ana Rosa Arribas Muñoz , mayor de edad, con DNI n.º 11.950.856-X, actuando en nombre y representación de la **Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO CyL**, en calidad de Secretaria General de la misma, tal y como se acredita con los Estatutos de la Federación de Sanidad que se adjuntan como documento **número 1**, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Madrid, n.º 4 piso 6, CP 47001, de Valladolid, por medio del presente escrito vengo a presentar **SOLICITUD**, que baso en los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.- Que la organización a la que represento, junto a los sindicatos UGT y CSIF constituye la mayoría de la parte social en la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas. Desde hace, al menos, un año, esta organización viene padeciendo la vulneración de sus derechos sindicales por parte de esta Administración en cuanto a la negociación de materias atinentes al personal estatutario en Mesa Sectorial.

En tal sentido, ha existido una negativa reiterada a incluir puntos del Orden del Día para las reuniones en Mesa Sectorial solicitados por esta parte, no incluyendo dichas propuestas para que pudieran ser negociadas en Mesa, tratándose de propuestas atinentes a condiciones de trabajo del personal estatutario y, por tanto, en virtud del artículo 37 TREBEP, de obligatoria negociación. Dicha circunstancia se ha reflejado de forma reiterada por esta parte tanto de forma oral como escrita, así como mediante reiteradas denuncias en prensa, protestas y movilizaciones ante esta Consejería... sin que ello haya ofrecido resultado alguno hasta la fecha.

A modo de ejemplo de lo anterior, aunque existen muchas más situaciones similares, manifestamos que en el mes de febrero de 2023 se solicitó reunión con el Consejero de Sanidad para debatir y establecer un cronograma de negociación orientado a mejorar las condiciones de los trabajadores y trabajadoras de la sanidad pública y recuperar la calidad de los servicios que reciben todos los ciudadanos, presentándose en el mes de marzo de 2023 por escrito al Sr. Gerente Regional de Salud una batería de propuestas en este mismo sentido, para su negociación en el seno de la Mesa Sectorial, sin que al día de la fecha se haya dado respuesta alguna.

No sólo se ha producido una reiterada obstaculización a negociar materias propuestas por esta parte en Mesa Sectorial, sino que ha existido negativa a negociar contrapropuestas presentadas por esta parte en el marco de determinadas negociaciones. De este hecho también ha quedado reflejado de

forma escrita nuestro desacuerdo en múltiples ocasiones.

Asimismo se han producido irregularidades en las negociaciones llevadas a cabo en la Mesa General de Empleados Públicos, señalando como muy relevante la acotencida en la MGN de 10 de octubre de 2023. En el orden del día se llevaron los puntos del abono de los sábados y del valor de hora guardia. En esa Mesa, la Directora de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda manifestó que cualquier propuesta debería ir acompañada de un informe de impacto económico avalada positivamente por su negociado, si no no tendría validez.

Al comienzo de la Mesa, entregaron a esta organización una memoria económica que no se nos había entregado previamente. No parece un principio de buena fe negocial aportar información que requiere de un estudio detallado, una vez comenzada una mesa de negociación, puesto que es imposible poder revisar dicha documentación con la antelación suficiente. En esa misma mesa, el jefe del servicio de relaciones laborales, que iba en representación de la Gerencia Regional de Salud, manifiesta que en grupo técnico de trabajo de retribuciones se analizará ampliarlo a todas las categorías. En resumidas cuentas, no existió buena fe negocial y fue imposible para esta parte poder formarse una opinión anticipada y fundada de algunos de los asuntos más relevantes que se trataron en la Mesa al no haber aportado la información con suficiente antelación, tal como es preceptivo.

Asimismo, a pesar de haberse negado de forma reiterada a negociar las materias que por parte de esta organización se han propuesto, esta Administración ha formalizado acuerdos con otros sindicatos sobre condiciones de trabajo del personal sin haber negociado dichas materias en la Mesa Sectorial ni en Mesa General de Empleados Públicos. Dicho acuerdos lo han sido, además, sobre materias en las cuales esta parte venía solicitando de forma reiterada una negociación, que nunca se ha llegado a producir. De la existencia de dichos acuerdos hemos tenido noticia al haber sido puestos en público conocimiento mediante la publicidad institucional de la Consejería de Sanidad y de las citadas organizaciones sindicales, no constando su publicación en la mayoría de los casos.

La firma de dichos acuerdos se ha venido produciendo, al menos, desde el mes de enero de 2023, citando a modo de ejemplo los siguientes:

- Acuerdo entre el consejero de Sanidad, Alejandro Vázquez Ramos, y el presidente de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) de Castilla y León, José Luis Díaz Villarig, mediante el que establecen líneas de trabajo para los próximos años centradas en implementar sistemas de incentivación y mejoras de las cargas asistenciales de los médicos de Atención Primaria y Hospitalaria. (30 de enero de 2023).

- Acuerdo acuerdo entre Satse y la Gerencia Regional de Salud en el cual, entre otras cosas, se acuerda el abono de los sábados para el personal de enfermería que lo realiza en su jornada

ordinaria. (20 de marzo de 2023).

- Acuerdo entre Tiscyl Cesm con la Consejería para implementar mejoras salariales y laborales al personal de la categoría TCAE contemplando, entre otros aspectos, el abono de los sábados para el personal TCAE que realice sábados en su jornada ordinaria. (14 de abril de 2023).
- Acuerdo entre la Consejería y TISCYL - CESM (que va en coalición con el SAE, en este caso para las TCAE) al respecto del solape o tiempo de continuidad asistencial. (14 de febrero de 2024).

Hemos de indicar que los anteriores hechos denunciados afectan, además, al desarrollo de las próximas elecciones sindicales en Castilla y León, siendo que algunos de esos acuerdos han sido formalizados en fechas muy próximas al desarrollo de las mismas (7 de marzo de 2024), constituyendo este hecho una clara intromisión en el proceso electoral por parte de esta Administración, por cuanto, parece, se pretende que los sindicatos con los cuales se ha llegado a acuerdos fuera de la mesa de negociación, se vean favorecidos en cuanto a resultados como consecuencia de la firma de los citados acuerdos, ilegales por otra parte al no haber sido negociados.

SEGUNDO.- Que, cabe recordar que el artículo 33.1 del TREBEP establece que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos *"se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales"* que se articula a través de las Mesas de Negociación.

Asimismo, según el artículo 34.6 del TREBEP… "*el proceso de negociación se abrirá, en cada Mesa, en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan".*

Consiguientemente, cualquier sindicato con presencia en la Mesa Sectorial puede instar el cumplimiento de la legalidad.

Las materias sobre las que se han llegado a acuerdos que no han sido negociados en Mesa son materias atinentes a condiciones de trabajo del personal estatutario (horarios y retribuciones sobre

todo) que, conforme al artículo 37 TREBEP son objeto obligatorio de negociación, aspecto que no se ha cumplido y determinaria, en consecuencia, la nulidad de los mismos.

Lo anteriormente expuesto vulnera la obligación que compete a la Administración demandada con carácter general y, en particular, a la Consejería de Sanidad de Castilla y León, de negociar las condiciones de trabajo de sus empleados.

Respecto de la obligación de la Administración pública de negociar las condiciones de trabajo de sus empleados, se invocan los artículos 15, 31 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; los apartados h) y j) del artículo 104 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal estatutario de los Servicios de Salud, en su artículo 80.2; y la Ley 2/2007 de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en su artículo 91.2.

TERCERO.- Que la omisión en que ha incurrido la Consejería de Sanidad vulnera, asimismo, el derecho a la libertad sindical en su vertiente del derecho a la negociación colectiva de esta Organización sindical (artículo 28 de la CE en relación al artículo 37.1 CE).

Igualmente, en aplicación del art. 13 de la LOLS, es necesario recordar que con esta actitud la Consejería de Sanidad produce un importante menoscabo a la labor sindical de la Organización Sindical a la que represento, no permitiéndole negociar aspectos esenciales que, evidentemente, afectan a las condiciones de trabajo del personal estatutario y negándole el derecho a realizar su labor sindical.

En tal sentido, cabe recordar lo dispuesto en la sentencia del TC 281/2005 de 7 de noviembre RTC 2005/281 indicando que: *"Aun cuando del tenor literal del art. 28.1 CE pudiera deducirse la restricción del contenido de la libertad sindical a una vertiente exclusivamente organizativa o asociativa, este Tribunal ha declarado reiteradamente, en virtud de una interpretación sistemática de los arts. 7 y 28 CE, efectuada según el canon hermenéutico del art. 10.2 CE, que llama a los textos internacionales ratificados por España -en este caso, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo núms. 87 y 98, señaladamente-, que la enumeración de derechos efectuada en el primeramente referido precepto constitucional no se realiza con el carácter de numerus clausus, sino que en el contenido de dicho precepto se integra también la vertiente funcional, es decir, el derecho de los sindicatos a ejercer aquellas actividades dirigidas a la*

defensa, protección y promoción de los intereses de los trabajadores; en suma, a desplegar los medios de acción necesarios para que puedan cumplir las funciones que constitucionalmente les corresponden (por todas, SSTC 94/1995, de 19 de junio , F. 2 ; 308/2000, de 18 de diciembre, F. 6 ; 185/2003, de 27 de octubre , F. 6 , y 198/2004, de 15 de noviembre , F. 5).

Las anteriores expresiones del derecho fundamental (organizativas o asociativas y funcionales o de actividad) constituyen su núcleo mínimo e indisponible, el contenido esencial de la libertad sindical. En particular, en coherencia con la vertiente funcional del derecho, la Ley orgánica de libertad sindical (LOLS) establece que la libertad sindical comprende el derecho a la actividad sindical [art. 2.1 d)] y, de otra parte, que las organizaciones sindicales, en el ejercicio de su libertad sindical, tienen derecho a desarrollar actividades sindicales en la empresa o fuera de ella [art. 2.2 d)].”

Asimismo, se dispone en la STC 94/1995, de 19 de junio: “*En virtud de lo dispuesto en el art. 10.2 C.E., el art. 28.1 debe interpretarse a la luz de los Acuerdos y Tratados internacionales ratificados por España. Pues bien, el art. 2.1 del Convenio núm. 135 de la O.I.T. señala que los representantes de los trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, aunque ello sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la empresa. Sin duda, la referida inmediatez supone la concreción más clara de la rapidez y eficacia que debe revestir la acción sindical y, en consecuencia, las trabas no razonables ni necesarias que dificulten ese contacto inmediato deben ser entendidas como violaciones de la libertad sindical. “*

Las actuación descrita en los presentes hechos constituye, conforme lo expuesto, un ejemplo claro de violación de la libertad sindical de esta Organización Sindical por parte de la Consejería de Sanidad en su vertiente del derecho a la negociación colectiva, vulnerándose de forma evidente sus Derechos Fundamentales.

CUARTO.- Que, en base a lo manifestado, entendemos que la actuación de la Consejería de Sanidad no es conforme a derecho, por cuanto deberá de cesar de forma inmediata en su actuar ilegal y declarar la nulidad, anular o revocar los acuerdos a los que se ha llegado sobre condiciones de trabajo del personal estatutario sin haber sido negociados en Mesa Sectorial y en Mesa de Negociación de Empleados Públicos a la fase de negociación en la Mesa Sectorial, a fin de que se posibilite llevar a cabo una negociación real y efectiva de las condiciones de trabajo del personal sanitario, y se permita a esta organización llevar a cabo la labor de negociación sindical que le es propia.

Por todo lo anterior,

SOLICITA que tenga por presentado este escrito y en su virtud, se declare la nulidad, se anule o revoquen los acuerdos a los que se ha llegado sobre condiciones de trabajo del personal estatutario sin haber sido negociados en Mesa Sectorial y en Mesa de Negociación de Empleados Públicos a la fase de negociación en la Mesa Sectorial, a fin de que se posibilite llevar a cabo una negociación real y efectiva de las condiciones de trabajo del personal sanitario, cesando de forma inmediata en su ilegal actuar, incluyendo los puntos del orden del día que esta organización sugiera para su negociación en Mesa Sectorial, aportando de forma anticipada y con tiempo suficiente la información precisa para poder llevar a cabo la negociación de buena fe tanto en Mesa Sectorial como en Mesa General de Negociación y procediendo a actuar, en resumen, conforme a la legalidad con respecto a esta organización como miembro de las Mesas Sectorial y General de Negociación en todos y cada uno de los aspectos que dimanan de su condición de organización sindical presente en ambas Mesas y conformadora, con los sindicatos UGT y CSIF, de la mayoría negocial, con todo lo demás que sea procedente.

En Valladolid, a 23 de febrero de 2024.

Firma. Dª Ana Rosa Arribas Muñoz,

Secretaria Federación Sanidad y Sectores Sociosanitarios

CCOO CYL.